

Trámite: RESOLUCION INTERLOCUTORIA

Organismo: CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - BAHIA BLANCA

Referencias:

Cargo del Firmante: AUXILIAR LETRADO

Fecha de Libramiento:: 19/08/2022 12:49:53

Fecha de Notificación: 19/08/2022 12:49:53

Notificado por: GONZALEZ PAMELA

Año Registro Electrónico: 2022

Código de Acceso Registro Electrónico: 952F3995

Domic. Electrónico no cargado como parte: FISGEN.BB@MPBA.GOV.AR

Domic. Electrónico no cargado como parte: ERADANYI@MPBA.GOV.AR

Fecha y Hora Registro: 19/08/2022 12:48:27

Funcionario Firmante: 19/08/2022 12:33:50 - SOUMOULOU Pablo Hernan (pablo.soumoulou@pjba.gov.ar)
- JUEZ

Funcionario Firmante: 19/08/2022 12:44:09 - BARBIERI Gustavo Angel (gustavo.barbieri@pjba.gov.ar) -
JUEZ

Funcionario Firmante: 19/08/2022 12:45:10 - GONZALEZ SACCO Pamela Iliana
(pamela.gonzalezsacco@pjba.gov.ar) - AUXILIAR LETRADO

Número Registro Electrónico: 451

Prefijo Registro Electrónico: RR

Registración Pública: SI

Registrado por: GONZALEZ PAMELA

Registro Electrónico: REGISTRO DE RESOLUCIONES

Tipo de Resolución: HABEAS CORPUS: DENEGADO

Texto con 6 Hojas.



En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, reunidos los Señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, integrada por Pablo Hernán Soumoulou y Gustavo Angel Barbieri (art. 440 del C.P.P.), para dictar resolución en la **I.P.P. nro. 22.540/I** caratulada "**Cisneros, Gabriel s/ habeas corpus**", prescindiéndose del sorteo previsto en el art. 168 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 41 de la ley 5827 -reformada por la nro. 12.060-, atento la prevención operada en causa N° 21.554/I, debiendo observarse aquél orden **-Dres. Barbieri y Soumoulou-**, resolviendo plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

- 1.- **¿Es admisible el hábeas corpus interpuesto?**
- 2.- **¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?**

VOTACIÓN

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ, DOCTOR BARBIERI, DICE:

Interpuso habeas corpus en forma originaria el Secretario de la Unidad de Defensa de Ejecución Penal N° 1 -Dr. Eduardo Radanyi-, en favor de su asistido Gabriel Cisneros, al entender que la privación de libertad resulta ilegal (arts. 405 y ccdtes. del C.P.P.).

Por la presente vía, ataca la resolución dictada por el Sr. Juez titular del Juzgado de Ejecución Penal Nro. 1 -Dr. Claudio Brun-, de fecha 17 de agosto del corriente año, por la cual ordenara el ingreso del condenado a la Unidad Penal N° 4 de este medio, realizando -en forma previa- una síntesis de los antecedentes.

Funda la procedencia, al considerar que la decisión atacada no se encuentra firme "...siendo que esta parte oportunamente interpuso recurso por ante el Excmo. Tribunal de Casación Penal y siendo que el mismo se encuentra sin resolver, lo cierto es que la resolución que dispusiera la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

I.P.P. N° 22.540/I

revocación de su prisión domiciliaria, no se encuentra en calidad de ser ejecutada...", citando el artículo 431 del C.P.P.

Agrega que el presente caso tampoco se encuentra previsto dentro de los supuestos de revocación del artículo 21 de la Ley 12.256. Insiste en que la detención de su asistido "*...ha devenido en ilegal y arbitraria dado que la resolución que revoca la prisión domiciliaria y dispone la detención no se encuentra firme y por ende, no corresponde que sea ejecutada...*".

Solicita se haga lugar y se reinstale el beneficio.

Analizados los argumentos expuestos, comienzo destacando que **no se presentan en estos actuados ninguna de las causales previstas en la normativa del artículo 405 del Rito, adelantando así mi propuesta de inadmisibilidad.** También agrego, que **tampoco advierto ese caudal de arbitrariedad (que habilita la vía intentada) en la decisión que se pretende impugnar**, ni que ella haya sido dictada en violación al derecho vigente.

Según surge del Legajo de Ejecución de Pena nro. 30.843, vinculado digitalmente a la presente incidencia, que en fecha 12 de febrero de 2.020 **la Justicia de Garantías resolvió morigerar la prisión preventiva impuesta, concediendo la detención domiciliaria** de Gabriel Matías Cisneros (lo que se hizo efectivo en fecha 19/02/2020).

Con posterioridad, el día 9 de diciembre de 2.020, **el Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental condenó al nombrado a la pena de cuatro años y tres meses de prisión** (con más las accesorias legales y multa de quince mil -\$15.000- pesos) por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abigeato agravado (art. 167 ter, 167 quater inc. 4to. y 167 quinque del Código Penal), ocurrido en Coronel Pringles, siendo que en fecha 17/08/2021 el Tribunal de Casación Penal -Sala I- rechazó el recurso



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

I.P.P. N° 22.540/I

interpuesto. Encontrándose **firmes la condena**, se procedió a practicar el cómputo de pena correspondiente.

Luego, el 10/12/2021, habiéndose dado intervención al **Juez de Ejecución penal Nro. 1 Departamental**, consideró que atento la firmeza, y teniendo en cuenta los motivos por los cuales se le otorgara el beneficio, ellos no tenían relevancia atento la nueva situación del justiciable y no surgiendo tampoco que mediara alguno de los supuestos que justificaran que el penado continuara la ejecución domiciliaria (art. 10 del Código Penal y 19 de la ley 12.256), **correspondía ordenar su traslado a la Unidad Penal nro. 4, una vez consentida la resolución.**

Dicho pronunciamiento fue confirmado por este Cuerpo en fecha 23/06/2022 (I.P.P. N° 21.554/I), habiendo a su vez el 16 de agosto del corriente año, declarado inadmisibles los recursos de casación interpuestos por el Defensor Oficial -Dr. Sebastián Cuevas- (Legajo de Casación C-21.554).

Que siendo así, en fecha 17/08/2022 **el Juez, al tomar nota de la resolución dictada por esta Alzada, procedió a efectivizar el traslado del condenado -firme- a la Unidad Penal N° 4.**

No advierto entonces de la decisión del A Quo la arbitrariedad e ilegalidad que viene denunciando la Defensa Oficial, desde que en el caso -en realidad- **cesó de pleno derecho la morigeración de la prisión preventiva concedida (pues no puede existir medida cautelar por estarse ejecutando una pena de prisión efectiva firme).**

De allí la manda -que emerge del artículo 501 del C.P.P.B.A.- para que el juez disponga (para el caso en que el justiciable se encuentre privado de su libertad) el inmediato ingreso a la unidad de encierro, decisión que -en definitiva- importa un traslado del lugar de alojamiento (de quien con anterioridad se encontraba en su domicilio), la que es **pasible de ser ejecutada inmediatamente.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

I.P.P. N° 22.540/I

En mi sentir ello podría haber sido efectivizado directamente por el A Quo, pero aquí se aguardó hasta la confirmación de este Cuerpo lo que aleja definitivamente la arbitrariedad denunciada, máxime desde el momento que también se rechazó el recurso de casación interpuesto por la Defensoría Oficial (siendo que cualquier otra vía que se pretenda intentar, es un recurso de hecho, que no suspende la situación actual).

Aclaro que aquí no resulta de aplicación la norma del artículo 21 de la ley de ejecución penal provincial, pues no es una revocación del beneficio de prisión domiciliaria por incumplimiento, sino -y me reitero- la consecuencia lógica del cese de la medida de coerción oportunamente morigerada (y la ejecución de la pena de prisión efectiva firme).

Por lo demás, tampoco se han alegado ni acreditado (antes de que se varíe el lugar de alojamiento ante primera instancia, ni ante este Cuerpo) circunstancias que coloquen al interno en alguno de los supuestos previstos en el artículo 10 del C.P. y/o 19 de la ley de ejecución penal bonaerense.

Respondo por la negativa.

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ, DOCTOR SOUMOULOU,

DICE: Voto en el mismo sentido que el Dr. Barbieri, por compartir sus fundamentos.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DOCTOR

BARBIERI, DICE: Teniendo en cuenta el resultado alcanzado en la cuestión anterior corresponde declarar inadmisibile la petición de habeas corpus interpuesta en favor de Gabriel Matías Cisneros (arts. 405, 415 y ccdtes. del C.P.P.).

Así lo propongo.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ, DOCTOR SOUMOULOU,

DICE: Sufrago en el mismo sentido que el Dr. Barbieri.

Con lo que terminó este acuerdo que firman los Señores Jueces



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

I.P.P. N° 22.540/I

nombrados.

RESOLUCIÓN

Bahía Blanca.

Y Vistos, Considerando: Que resulta inadmisibile el habeas corpus interpuesto.

Que por todo lo expuesto este Tribunal **RESUELVE:**
DECLARAR INADMISIBLE la petición de habeas corpus formulada en favor de Gabriel Matías Cisneros (arts. 405, 415 y ccdtes. del C.P.P.).

Notificar electrónicamente a los Ministerios y al justiciable.

Hacer saber lo resuelto al Juzgado de Ejecución Penal N°1 Departamental, remitiendo el legajo que fuera solicitado a fin de resolver (por la misma vía que fuera remitido), donde deberá además anoticiarse a la víctima si tal fuera su deseo.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 19/08/2022 12:33:50 - SOUMOULOU Pablo Hernan - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/08/2022 12:44:09 - BARBIERI Gustavo Angel - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/08/2022 12:45:10 - GONZALEZ SACCO Pamela Iliana - AUXILIAR LETRADO



246900042003629928

CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - BAHIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

I.P.P. N° 22.540/I

BLANCA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 19/08/2022 12:48:27 hs.
bajo el número RR-451-2022 por GONZALEZ PAMELA.

| |